

**RESOLUCIÓN No. 00928  
(14/08/2023)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7."**

El Agente Especial Liquidador del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI en liquidación**, identificada con NIT 860.045.904-7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, confirmada mediante Resolución No. 162 del 26 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, sustituyen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente; declara configurado el desequilibrio financiero del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI EPS en Liquidación, teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Agente Especial Liquidador en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, que le permiten determinar el equilibrio financiero de la entidad cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

**1.1 ANTECEDENTES**

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7.

Que mediante la Resolución 000162 del 26 de enero de 2021 "Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI en contra de la Resolución 012645 de 5 de noviembre de 2020", fue confirmada la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No 2022130000007639-6 del 04 de noviembre de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7, ordenada mediante la Resolución No 012645 del 5 de noviembre de 2020, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 5 de mayo de 2023.

Que mediante Resolución No. 2023130000002723-6 de 05 de mayo de 2023, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se resolvió efectuar nueva prórroga de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7,

ordenada mediante la Resolución No 012645 del 5 de noviembre de 2020, por el término de cuatro (04) meses, esto es, hasta el cinco (05) de septiembre de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No. 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002; establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. Conforme a lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 012645 del 05 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

## **1.2 CONSIDERACIONES**

Mediante la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7, al Doctor VÍCTOR JULIO BERRIOS HORTUA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.205, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo Décimo de la Resolución No. 012645 del 05 de noviembre de 2020, fue confirmada mediante Resolución 000162 de 26 de enero de 2021.

Que mediante Resolución No. 2022130000008000-6 del 18 de noviembre de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se designó en calidad de Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT. 860.045.904-7 al Doctor JESÚS ORLANDO PÉREZ CARVAJAL quien fue posesionado mediante acta No. OL-L009-2022 el 21 de noviembre de 2022.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO SURTIDO EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

Que de conformidad con el literal d) del Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 el Agente Especial Liquidador informó al Consejo Superior de la Judicatura y a los Jueces de la República donde cursaban procesos en contra del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI en liquidación, que con ocasión de su liquidación los procesos ejecutivos en contra de la entidad

presentados con anterioridad a la orden de supresión y liquidación, debían terminarse; y en consecuencia, levantarse las medidas cautelares existentes contra los bienes de la Entidad, y remitirse al proceso liquidatorio con el fin de ser incorporados al mismo. Adicionalmente, en los avisos emplazatorios publicados los días 25 y 30 de noviembre de 2020, expresamente se advirtió a los Jueces de la República sobre la obligación de acatar estas disposiciones.

Igualmente, se les informó del deber de notificar personalmente al Agente Especial Liquidador de la existencia de los procesos declarativos, so pena de nulidad y solicitando la aplicación de las medidas de ley.

Que se remitieron sendos oficios dirigidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, la Superintendente de Notariado y Registro, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social, Procuraduría General de la Nación Regional Cundinamarca, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Superintendencia de Subsidio Familiar, a los entes fiscales y parafiscales; ICBF, SENA, DIAN, UGPP, Ministerio del Trabajo, Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, Superintendencia Financiera de Colombia, Banco Agrario de Colombia, Registro Único Nacional de Tránsito, Superintendencia Nacional de Salud, entre otros, informando de la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación Entidad Identificada Con NIT 860.045.904-7** y solicitando la aplicación de las medidas de Ley.

Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010 se realizó el emplazamiento a todas las **personas naturales o jurídicas**, de carácter público (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social, a los entes fiscales y parafiscales; ICBF, SENA, DIAN, UGPP, Ministerio del Trabajo, Banco Agrario de Colombia, Registro Único Nacional de Tránsito, Superintendencia Nacional de Salud, entre otros) o privado, que se consideren con derecho a **formular reclamaciones** de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación Entidad Identificada con NIT 860.045.904-7**, a fin de que se presenten a **radicar su reclamación** con prueba siquiera sumaria de sus créditos.

Que, en cumplimiento de la norma en cita, los días 25 y 30 de noviembre de 2020 el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI** en liquidación, identificada con NIT 860.045.904-7 publicó en el diario EL NUEVO SIGLO, en AVISO en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.epscomfacundienliquidacion.com/> el aviso emplazatorio.

Que por medio de la página web de la entidad <https://www.epscomfacundienliquidacion.com/> se dio amplia difusión a los formatos y la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación. En igual sentido, se publicó la Guía del proceso liquidatorio con la finalidad de instruir a todos los acreedores del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas.

Que en la mencionada Guía del proceso liquidatorio publicada en la página web de la entidad se dispuso lo siguiente:

"(...)

*En aras de garantizar el principio de igualdad entre los acreedores **ÚNICAMENTE** a partir del **25 de noviembre de 2020**, fecha en la cual se publicará el primer aviso emplazatorio se divulgarán en la web [www.epscomfacundienliquidacion.com](http://www.epscomfacundienliquidacion.com) los formatos y anexos necesarios para presentar las reclamaciones de manera oportuna. Pero sólo a partir del **30 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2020**, se recibirán las reclamaciones **ÚNICAMENTE** en:*

*Ciudad: Bogotá*

*Dirección: Calle 63 A # 28- 31*

*Horario: 8: 00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de lunes a viernes.*

*Forma de Radicación: En medio físico*

*Teléfono para orientación de acreedores: (1)- 348 12 47*

*Email: [notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com](mailto:notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com)*

*(...)"*

Que en los avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad, <https://www.epscomfacundienliquidacion.com/proceso-liquidatorio/formatos-reclamaciones/> en la pestaña Formulario Único para Presentar Reclamación de Acreencia – FURA o por medio de la solicitud, en FORMA GRATUITA.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, para el caso del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación, el segundo y último aviso emplazatorio fue publicado el 30 de noviembre de 2020.

Que surtidas las etapas del inicio del proceso liquidatorio del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI** en Liquidación Entidad Identificada con NIT 860.045.904-7, el Agente Especial Liquidador ofició, a todos los despachos judiciales de la base de datos de la Rama Judicial, especialmente del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y Cundinamarca, informándoles sobre la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar y sobre la toma de posesión como Agente Especial Liquidador del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación** Entidad Identificada con NIT 860.045.904-7, a su vez requirió a todos los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, solicitando la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y advirtió, a estas autoridades, sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006 referenciados con anterioridad.

Que se remitió vía correo electrónico Oficio del 20 de noviembre de 2020 dirigido al Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, así como a cada uno de los Juzgados y Tribunales establecidos en la base de datos de la Rama Judicial, informando acerca de la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación** y solicitando la aplicación de las medidas preventivas de ley.

Que mediante memorando No. PCSJM21-38 del 4 de junio de 2021, la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informó a todos los Consejos Seccionales de la Judicatura la Resolución No. 12645 del 05 de noviembre de 2020 "Por la

cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI**”, así mismo dispone que se remita a los juzgados del correspondiente distrito.

Así mismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió la Circular No. CSJBTC20-148 del día 30 de noviembre de 2020, en donde comunicó la liquidación forzosa administrativa del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a los Jueces del Distrito Judicial de Bogotá.

Que mediante el Auto 002 de 30 de diciembre de 2020, el Agente Especial Liquidador resolvió:

"(...)

**TERCERO:** Tener como oportunamente reclamados en el proceso liquidatorio del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7** los procesos ordinarios de que trata el capítulo tercero de la parte considerativa del presente auto, los cuales se mantendrán a disposición del público en la sede ubicada en la Calle 63 A # 28- 31 de la Ciudad de Bogotá D.C., en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el treinta (31) de diciembre de dos mil veinte 2020 y hasta el siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021). Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder.

(...)"

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

Que el día 30 de diciembre de 2020, el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación**, publicó en la página web de la entidad, el Auto No. 002 del 30 de diciembre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y SE DA TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7"*.

Que el día 07 de enero de 2021, el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI en Liquidación**, publicó en la página web de la entidad, el Auto No. 003 del 07 de enero de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PARA PRESENTAR OBJECIONES A LOS CRÉDITOS PRESENTADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7"*.

Que en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2020 y el 01 de febrero de 2021, se presentaron al proceso liquidatorio del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI EN**

**LIQUIDACIÓN** las reclamaciones que se enlistan en el Auto No. 004 del 01 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS Y SE DA TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA EXTEMPORÁNEA Y DE LOS PROCESOS JUDICIALES NO RECLAMADOS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7".

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS ACREENCIAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

#### **3.1 CRÉDITOS A CARGO DE LA MASA**

##### **3.1.1 ACREENCIAS OPORTUNAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

Que como resultado de las auditorías realizadas a lo largo del proceso liquidatorio, las acreencias reclamadas de manera oportuna arrojaron un total de 541 acreencias, presentadas de forma oportuna dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI E.P.S. en liquidación:

<b>Cód.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
A01	Acreencias Laborales	<b>157</b>
A02	Obligaciones de Trabajadores con Terceros (libranzas)	<b>2</b>
A30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	<b>263</b>
A31	Proveedores Servicios de Salud	<b>33</b>
A32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	<b>43</b>
A50	Procesos Judiciales Ordinarios	<b>10</b>
A60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	<b>7</b>
A65	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios- Comunicados	<b>1</b>
A71	Otras Obligaciones Financieras	<b>1</b>
A98	Créditos y/o bienes excluidos de la masa (Adres)	<b>5</b>
A99	Créditos y/o bienes y servicios	<b>7</b>
COA	Procesos Coactivos	<b>4</b>
EJ	Procesos Ejecutivos	<b>9</b>
<b>Totales</b>		<b>542</b>

##### **3.1.2 CONSOLIDADO VALORES APROBADOS CRÉDITOS OPORTUNOS:**

Que el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI E.P.S. en liquidación consolidó un valor final aprobado de las acreencias oportunamente reclamadas al proceso liquidatorio como se evidencia a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cant. Total</b>	<b>Valor Reclamado</b>	<b>Valor Aprobado</b>
A01	Acreencias Laborales	157	\$1.129.054.754,00	\$1.090.313.639,00
A02	Obligaciones de Trabajadores con Terceros (libranzas)	2	\$85.270.811,00	\$0
A30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	263	\$146.263.461.684,88	\$3.454.031.043,85
A31	Proveedores Servicios de Salud	33	\$12.815.857.017,27	\$2.622.593.843,07

A32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	43	\$111.313.884,00	\$63.144.910,00
A50	Procesos Judiciales Ordinarios	10	\$2.384.308.242,00	\$0
A60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	7	\$888.223.896,00	\$63.753.410,00
A65	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios- Comunicados	1	\$12.554.860,00	\$0
A71	Otras Obligaciones Financieras	1	\$92.532.267,00	\$92.532.267,00
A98	Créditos y/o bienes excluidos de la masa (Adres)	5	\$19.249.987.908,95	\$12.603.880.339,95
A99	Proveedores bienes y servicios	7	\$635.662.104,00	\$187.303.463,00
COA	Procesos Coactivos	4	\$7.768.088.570,00	\$1.346.930.675,00
EJ	Procesos Ejecutivos	9	\$14.163.040.073,14	\$152.036.427,05
<b>TOTALES</b>		<b>542</b>	<b>\$205.599.356.072,24</b>	<b>\$21.676.520.017,92</b>

### 3.2 DE LAS RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS DENTRO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN

Que el informe de acreencias radicadas extemporáneamente corresponde a lo establecido en el Auto No. 4 de fecha 01 de febrero de 2021:

Cód.	Descripción	Totales
A30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	53
A31	Proveedores Servicios de Salud	1
A32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	20
A60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	3
<b>Totales</b>		<b>77</b>

Que debido a las acreencias extemporáneas adicionales presentadas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Superintendencia Nacional de Salud a corte del 10 de agosto de 2022, se determinaron un total de 86 acreencias, presentadas de forma extemporánea dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI EPS en liquidación:

Concepto	Descripción	Cant.
E30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	51
E31	Proveedores Servicios de Salud	3
E32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	20
E60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	3
ECO	Otros Procesos Coactivos	8
EEJ	Procesos Ejecutivos	1
<b>TOTALES</b>		<b>86</b>

#### 3.2.1 CONSOLIDADO VALORES APROBADOS CRÉDITOS EXTEMPORÁNEOS:

Que el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI EPS en liquidación consolidó un valor aprobado por el concepto de créditos extemporáneos correspondiente a \$2.281.196.234,87, como se detalla a continuación:

Concepto	Descripción	Cant.	Vlr. Reclamado	Vlr. Aprobado
E30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	51	\$1.637.965.154,00	\$31.945.460,00
E31	Proveedores Servicios de Salud	3	\$1.388.796.847,00	\$17.305.767,00
E32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	20	\$47.158.419,00	\$36.413.894,00
E60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	3	\$13.776.161,87	\$13.706.053,87

ECO	Otros Procesos Coactivos	8	\$2.190.652.030,27	\$2.181.825.060,00
EEJ	Procesos Ejecutivos	1	\$9.124.309,00	\$0,00
<b>TOTALES</b>		<b>86</b>	<b>\$5.287.472.921,14</b>	<b>\$2.281.196.234,87</b>

### 3.3 DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO (PACINORE) EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA- COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010:

"(...)  
*ARTÍCULO 9.1.3.2.7 Pasivo cierto no reclamado. Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, **así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.***  
(...)" (Negrita No Original)

Al cierre del Proceso liquidatorio del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI EPS en liquidación, la comprobación de saldos de las acreencias oportunas y extemporáneas reconocidas, con resoluciones y recursos de reposición en firme, el pasivo cierto no reclamado está constituido por las acreencias extemporáneas aprobadas por valor de \$2.281.196.234,87, que fueron reconocidas en los estados financieros, son las siguientes:

Concepto	Descripción	Cant.	Vlr. Reclamado	Vlr. Aprobado
E30	Prestadores de Servicios de Salud Habilitados	51	\$1.637.965.154,00	\$31.945.460,00
E31	Proveedores Servicios de Salud	3	\$1.388.796.847,00	\$17.305.767,00
E32	Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	20	\$47.158.419,00	\$36.413.894,00
E60	Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios	3	\$13.776.161,87	\$13.706.053,87
ECO	Otros Procesos Coactivos	8	\$2.190.652.030,27	\$2.181.825.060,00
EEJ	Procesos Ejecutivos	1	\$9.124.309,00	\$0,00
<b>TOTALES</b>		<b>86</b>	<b>\$5.287.472.921,14</b>	<b>\$2.281.196.234,87</b>

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA- COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

#### **4.1. PRELACIÓN DE CRÉDITOS CON CARGO A LA MASA DE LIQUIDACIÓN**

A partir del 05 de noviembre de 2020, fecha en la cual la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución No. 012465 del 05 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca- COMFACUNDI, identificada con NIT. 860.045.904-7", la entidad intervenida adopta una condición jurídica distinta por estar "en liquidación" a efectos de garantizar el principio de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política y en especial el principio de igualdad de los acreedores, así como la prelación legal de créditos dispuesta en el Artículo 12 de la Ley 1797 de 13 de julio de 2016.



Cabe precisar, que antes de la expedición de la Ley 1797 de 13 de julio de 2016, el orden de prelación dispuesta para la graduación de las acreencias dentro de un proceso de liquidación de una EPS o IPS se encontraba descrito en los Artículos 2495 y siguientes del Código Civil Colombiano.

No obstante lo anterior, con la expedición de la Ley 1797 de 13 de Julio de 2016, " POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se dispuso en el Artículo 12, una prelación legal de créditos diferente, en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a la dispuesta en el Código Civil, por lo que debe procederse a su clasificación conforme a lo indicado en la normatividad anteriormente descrita.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 de 2010, los créditos a cargo de la masa de la liquidación de la entidad intervenida deberán ser pagados con sujeción a la prelación legal prevista en la ley, motivo por el cual no es procedente efectuar la compensación automática por pasiva de obligaciones entre el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca- COMFACUNDI en liquidación y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 12 de la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016, dispone el orden de prelación de los créditos a cargo del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca- COMFACUNDI en liquidación, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

*Artículo 12. Prolación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución del riesgo:*

*a) Deudas laborales;*

*b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.*

*c) Deudas de impuestos Nacionales y municipales*

*d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y*

*e) Deuda quirografaria*

*(...)"*

Así las cosas, los créditos dentro del proceso de liquidación del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca- COMFACUNDI en liquidación, gozan del siguiente orden de prelación legal, dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016, el cual, se discrimina a continuación, previo cubrimiento de los recursos adeudados al ADRES o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución del riesgo, la prelación legal de los créditos es la siguiente:

**Créditos Tipo A:** Deudas laborales: Hacen parte de los créditos TIPO A) las deudas laborales: Salarios, prestaciones sociales, cotizaciones al sistema de seguridad social en

Salud y Pensiones y demás acreencias laborales (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016; Arts. 126 y 170 de la Ley 100 de 1993).

**Créditos Tipo B:** Hacen parte de los créditos TIPO B), las deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente registradas y habilitadas como tal por la Superintendencia Nacional de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente. (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016).

**Créditos Tipo C:** Hacen parte de los créditos TIPO C) las Deudas de impuestos Nacionales y municipales, los presentados por la DIAN, SENA, ICBF, Impuestos departamentales y municipales tales como predial, vehículo, valorización, etc. (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016).

**Créditos Tipo D:** Hacen parte de los créditos TIPO D) las Deudas con garantía prendaria o hipotecaria. (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016).

**Créditos Tipo E:** Hacen parte de los créditos TIPO E), los créditos quirografarios, las cuales por disposición legal no estén clasificadas en un orden de preferencia, conforme lo dispuesto en el artículo 25091 del Código Civil Colombiano. (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016).

#### **4.2 PRELACIÓN PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA- COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.**

Que de conformidad con lo expuesto en el numeral precedente, el pago de las obligaciones a cargo del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca- COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**, reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente en el orden o prelación de pago, determinado en el artículo 9.1.3.5.2. del Decreto 2555 de 2010, el cual establece:

"(...)

*Artículo 9.1.3.5.2 Pago de los gastos de administración de la liquidación.*

*Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida.*

*(...)"*

- a) Gastos de Administración de la Liquidación.
- b) Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación, reconocidos por el Agente Especial Liquidador.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2509. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

- c) Los créditos oportunamente presentados y reconocidos por el Agente Especial Liquidador a cargo de la masa de la liquidación.
- d) Los créditos reclamados de manera extemporánea, una vez pagadas las sumas excluidas de la masa de la liquidación y los créditos oportunamente reclamados y reconocidos contra la masa de la liquidación.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **CONSOLIDADO DEL PAGO DE ACREENCIAS EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA- COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

**5.1** Que el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI EPS en Liquidación, efectuó el pago de acreencias de la masa liquidataria y la no masa liquidataria por un valor total correspondiente a \$16.053.976.591, como se describe en la tabla adjunta:

<b>RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO</b>	<b>NOTAS DEL DOCUMENTO</b>	<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
ACREENCIAS LABORALES	RESOLUCIÓN RAL 000005	\$992.104.941,00	Créditos y/o bienes de la masa
ACREENCIAS LABORALES (3) FUNCIONARIOS	PROGRAMACIÓN 30-03-2021 CUARTA APROBACIÓN DE PAGO RESOLUCIONES 57-58-59	\$23.425.238,00	Créditos y/o bienes de la masa
ANGELICA MARIA PEDRAZA	PROCESO JUDICIAL	\$20.799.680,00	Créditos y/o bienes de la masa
ACREENCIA CUENTA DE ALTO COSTO	PROGRAMACIÓN 07-05-2021 RESOLUCIÓN No REM00060	\$472.038.856,00	Créditos y/o bienes Excluidos de la masa
ACREENCIA ADRES	RESOLUCIÓN No REM-00061-72	\$11.226.272.289,00	Créditos y/o bienes Excluidos de la masa
ACREENCIA PRESTACIONES ECONÓMICAS	CARTA APROBACIÓN 29-06-2021 (OFICIO 7075-25-4-2021)	\$63.144.910,00	Créditos y/o bienes Excluidos de la masa
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI	Acreencia A-98 Carta de créditos reconocidos a COMFACUNDI como bien excluido de la masa	\$905.569.194,95	Créditos y/o bienes Excluidos de la masa
Acreedores (35)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas con saldos de recursos adeudados por la ADRES	\$196.716.891,00	Créditos y/o bienes de la masa
Acreedores (89)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas con saldos de recursos adeudados por la ADRES	\$20.145.808,00	Créditos y/o bienes de la masa
Acreedores (02)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas con recursos propios de la EPS	\$2.659.814,00	Créditos y/o bienes de la masa
Acreedores (114)	Acreencias Tipo B, presentadas oportunamente, pagadas con recursos FOSFEC (ADRES)	\$2.131.098.969,15	Créditos y/o bienes de la masa
<b>TOTAL PAGOS</b>		<b>\$16.053.976.591</b>	

**CAPÍTULO SEXTO**  
**CONFORMACIÓN DEL ACTIVO EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**

**6.1 RELACIÓN PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**

Corresponde informar que el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI en liquidación, no posee activos fijos, con razón a la depuración y venta efectuados mediante contrato de compraventa de bienes muebles numero 204-2021 (150-2021) por valor de valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$56.455.576), en virtud de lo dispuesto en la Resolución RCA-00167 del 25 de mayo de 2021, mediante la cual el Agente Especial Liquidador de la EPS COMFACUNDI en Liquidación ordenó la valoración de los Activos Fijos.

**6.2 DE LOS BIENES INMUEBLES**

En el desarrollo del proceso liquidatorio se encontró que no existían bienes inmuebles en cabeza del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI en Liquidación. Razón por la cual no hay objeto de reconocimiento y avalúo alguno por este concepto, siendo entonces el valor total por concepto de bienes inmuebles CERO PESOS M/CTE (\$0).

**6.3 PASIVO EXIGIBLE Y DÉFICIT FRENTE A CARTERA**

El Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI EPS en liquidación, se permite informar respecto de clasificación, recuperación de cartera, circularización e información de las gestiones adelantadas dirigidas a la liquidación de contratos y al cobro de cartera, que mediante Contrato de Mandato No 298-2022, de fecha 26 de agosto de 2022 se realizó entrega de la cartera de la EPS COMFACUNDI en liquidación, a la firma PRAVICE ABOGADOS LTDA., como a continuación se describe:

CONCEPTO DE LA CARTERA	VALOR TOTAL DE LA CARTERA	VALOR ESTIMADO A RECUPERAR
<b>Recobros Fondo Financiero Distrital de Salud</b>	\$3.775.843.702	\$1.132.753.111
<b>Recobros Gobernación de Cundinamarca</b>	\$859.544.715	\$257.863.415
<b>Anticipos</b>	\$2.100.861.325	\$210.086.133
<b>Esfuerzo propio</b>	\$86.313.819	\$8.631.382
<b>Títulos judiciales</b>	\$405.311.225	\$405.311.225
<b>TOTAL ENTREGADO</b>	<b>7.227.874.786</b>	<b>2.014.645.265</b>

Corresponde resaltar que **los valores correspondientes a cartera no constituyen un activo actualmente disponible**, pues su recaudo está sujeto a la confirmación del derecho y al resultado de procesos litigiosos.

**6.4 CONFORMACIÓN DEL ACTIVO**

Que conforme se refleja en los estados financieros con corte al 31 de julio de 2023, el total de activos disponibles del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI EPS en liquidación, corresponde a:

Concepto	Valor
<b>Bancos</b>	<b>\$3.010.216.643</b>
Cuentas corrientes	\$3.010.216.643
Cuenta Maestra (Disponible)	\$3.010.216.643
<b>Inversiones</b>	<b>\$2.471.123.575</b>
Inversiones Temporales	2.471.123.575
Inversiones en CDT	2.471.123.575
<b>Total</b>	<b>\$5.481.340.218</b>

**6.5 ACTIVOS REALIZABLES - RESERVA PARA PAGO DEL SALDO DE ACREENCIAS TIPO B OPORTUNAS Y PAGO DEL 50% DE LAS ACREENCIAS TIPO E OPORTUNAS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9.1.3.6.3 "*Reglas sobre activos remanentes*" del Decreto 2555 de 2010, con corte a 31 de julio de 2023, se presenta un **Activo Realizable** por valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$5.481.340.218)**, recursos destinados para el pago de los gastos de administración, el contrato de mandato con representación, el pago del saldo de las acreencias TIPO B "Prestadores de Servicios de Salud" oportunas y el pago del 50% de las acreencias TIPO E "Créditos Quirografarios" oportunos, por valor total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$5.481.340.218)**, circunstancia que no genera saldo alguno para el pago total del pasivo del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI EPS en Liquidación.

**Activo realizable**

Concepto	Valor
<b>Bancos</b>	<b>\$3.010.216.643</b>
Cuentas corrientes	\$3.010.216.643
Cuenta Maestra (Disponible)	\$3.010.216.643
<b>Inversiones</b>	<b>\$2.471.123.575</b>
Inversiones Temporales	\$2.471.123.575
Inversiones en CDT	\$2.471.123.575
<b>Total activo realizable</b>	<b>\$5.481.340.218</b>

**Reserva para pago del saldo de las Acreencias tipo B oportunas**

Concepto	Valor reconocido
A30 Prestadores de servicios de salud habilitados	\$1.188.625.553
A31 proveedores de servicios de salud	\$25.681.805
EJ Procesos ejecutivos	\$18.337.199
<b>Total reserva para pago del saldo de las acreencias tipo B oportunas</b>	<b>\$1.232.644.556,85</b>

**Reserva para pago del 50% de las Acreencias tipo E oportunas**

Concepto	Valor reconocido
A01. Acreencias Laborales	\$38.722.286,50
A31. Proveedores de Servicios de Salud	\$1.255.864.222,31
A60. Cuentas Proveedores de Bienes y servicios	\$31.876.705,00
A71. Otras Obligaciones Financieras	\$46.266.133,50
A99. Bienes y Servicios	\$93.651.731,50
EJ. Procesos Ejecutivos	\$62.437.716,45
ECO. Procesos Coactivos	\$673.465.337,50
<b>Total reserva para pago del 50% de las creencias tipo E oportunas</b>	<b>\$2.202.284.132,76</b>

**Reserva para gastos de administración y contrato de mandato general**

Concepto	Valor
Gastos de administración, defensa judicial y contrato de mandato por el término de cinco (05) años	\$2.046.411.528,39
<b>Total reserva para gastos de administración y contrato de mandato general</b>	<b>\$2.046.411.528,39</b>

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA DETERMINACIÓN DE DESEQUILIBRIO FINANCIERO EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.**

Mediante Resolución 689 de 2022, se declaró el desequilibrio financiero del proceso liquidatorio del PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN; sin embargo y derivado de la postulación realizada para recibir los recursos establecidos en la Resolución 052 de 2023 (FOSFEC); la ADRES asignó y giró la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.131.098.969,15)** distribuidos en 114 prestadores de servicios de salud; lo anterior conforme quedo consignado en la comunicación con Radicado No. 20233100754971 del 27 de julio de 2023 expedida por esa entidad; por lo que resulta necesario realizar una nueva evaluación del equilibrio financiero, dadas las condiciones sobrevinientes dentro del proceso liquidatorio.

Que lo anterior es permitido y se encuentra estipulado en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones." dispone:

"(...)

*Artículo 9.1.3.6.2 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004). Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa. **El liquidador realizará cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, o en cualquier momento del proceso a solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias.** En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos.*

*(...)"(Negrita no Original)*

Y de conformidad con lo previsto en el literal d) del Artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones." dispone:

"(...)

*Artículo 9.1.3.6.5 (Artículo 52 Decreto 2211 de 2004 Adicionado por el Decreto 331 de 2008, artículo 1º). Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan:*

*(...)*

d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto;  
(...)”

Que conforme la información contable del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, consolidada a corte del 31 de julio de 2023, las cifras son las siguientes:

- **TOTAL ACTIVOS:** CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE **(\$5.481.340.218)**
- **TOTAL PASIVOS:** OCHO MIL CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE **(\$8.004.386.671)**
- **DÉFICIT TOTAL:** DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE **(\$-2.523.046.453).**

**Activos del Programa**

Concepto	Valor
<b>Bancos</b>	<b>\$3.010.216.643</b>
Cuentas corrientes	\$3.010.216.643
Cuenta Maestra (Disponible)	\$3.010.216.643
<b>Inversiones</b>	<b>\$2.471.123.575</b>
Inversiones Temporales	\$2.471.123.575
Inversiones en CDT	\$2.471.123.575
<b>Total</b>	<b>\$ 5.481.340.218</b>

**Pasivos**

Concepto	Valor
Acreencias Oportunas reconocidas	\$5.646.004.222
PACINORE	\$2.281.196.235
Gastos de Administración y otros pasivos	\$77.186.214
<b>Total</b>	<b>\$8.004.386.671</b>

<b>TOTAL DEFICIT</b>	<b>\$-2.523.046.453</b>
----------------------	-------------------------

Que expuesto lo anterior se evidencia el desequilibrio financiero, por lo que una vez vencido el término para presentar recursos de reposición en contra de la configuración del desequilibrio financiero quedará en firme y surtirá efectos de manera inmediata, considerando que el total de activos del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI EPS en liquidación, no son suficientes para efectuar el pago de la totalidad de créditos reconocidos en la diferentes prelações ni oportunos ni extemporáneos e igualmente no se podrá constituir reserva de ningún tipo de condena por concepto de procesos ordinarios y sancionatorios en curso o no reclamados en contra de la entidad, así como la compensación por la pérdida del poder adquisitivo de que trata el artículo 9.1.3.5.8 del Decreto 2555 de 2010, por el agotamiento total de sus activos, configurándose un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCESOS JUDICIALES, DECLARATIVOS, DE EJECUCIÓN, DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y/O SANCIONATORIOS Y OTROS EN EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN.**

De conformidad con lo expuesto, los activos de la concursada no permiten constituir reservas de ningún tipo por concepto de procesos ordinarios y sancionatorios en curso o reclamados en contra de la entidad.

Que los artículos 9.1.3.1.1 en su literal c) y el 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, sobre el tema de obligaciones por procesos en curso, establecen:

"(...)

**Artículo 9.1.3.1.1 Contenido del acto que ordene la liquidación forzosa administrativa.**

(...)

*c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;*

(...)

**Artículo 9.1.3.5.10: Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso.**

*Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:*

*a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso. (Subrayado fuera del texto).*

*En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.*

*Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;*

*b) Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.*

(...)"

Que así las cosas, quienes tuviesen procesos declarativos u ordinarios admitidos, sin perjuicio de haberlos notificado a la entidad en liquidación antes del inicio del proceso liquidatorio, debían radicar la reclamación de sus pretensiones, dentro del periodo señalado para ello, de tal manera que el Liquidador pudiese reconocer o rechazar tales créditos y llegado el caso constituir una reserva contable para cubrir las pretensiones de la demanda



y graduarlas con la prelación legal que les correspondería en caso de que la demanda se fallara en contra de la liquidación, de tal manera que el pago se hiciera en igualdad de condiciones con los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afectaran los pagos hechos con anterioridad y teniendo en cuenta que el pago se efectuaría conforme la disponibilidad presupuestal.

Habida cuenta de la configuración del desequilibrio financiero del proceso liquidatorio del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**, por el agotamiento total de sus activos se hace imposible material y financieramente constituir una reserva siquiera razonable para cubrir algún tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, jurisdicción coactiva, ordinarios, declarativos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en curso, reclamados o no en contra del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN**.

Así las cosas, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en contra del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI en Liquidación y/o el Agente Liquidador**, no será posible efectuar el pago de la eventual condena, por el agotamiento total de los activos disponibles del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca -COMFACUNDI en Liquidación**.

Con fundamento en lo anterior y de manera enunciativa, se enlistan los procesos ordinarios, declarativos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatoria que cursan en contra del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI en Liquidación y/o del Agente Especial Liquidador.

Procesos	Cantidad al 31-07-2023	Pretensiones
Contencioso Administrativo	7	\$ 3.224.504.160
Administrativos Sancionatorios	2	\$ 928.000.000
Civiles	3	\$ 279.788.567
Laborales	5	\$ 25.138.750
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>\$ 4.457.431.477</b>

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** como insolutos, los créditos reconocidos en las diferentes prelações oportunas, extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, por el agotamiento total de sus activos, configurándose un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la imposibilidad material y financiera del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN** de constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, cobro coactivo, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a todos los acreedores reconocidos dentro del concurso. De la misma manera, NOTIFICAR la Resolución en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional <https://epscomfacundienliquidacion.com/>

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución a todos los Despachos judiciales y entidades Administrativas en donde se adelanten procesos en contra de la concursada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 "*Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*" y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica (para aquellos sujetos a quienes se practique la notificación de dicha manera) o dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación referida en el artículo 4º precedente; recurso que deberá presentarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI EPS EN LIQUIDACIÓN**, través de su representante legal o apoderado debidamente constituido (sólo abogado en ejercicio), únicamente en el correo electrónico: [notificacionesadministrativas@comfacundiepsenliquidacion.com](mailto:notificacionesadministrativas@comfacundiepsenliquidacion.com).

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS ORLANDO PÉREZ CARVAJAL**

**Agente Especial Liquidador**

**Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca-COMFACUNDI EPS en Liquidación Entidad Identificada con NIT 860.045.904-7**